

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

ANUNCIO: EXPEDIENTE Nº 2024/ROF_01/000003. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 11 noviembre de 2024

TEXTO: PUNTO CUARTO: EXPEDIENTE Nº 2024/ROF_01/000003. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

En relación con el expediente arriba referenciado, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios funerarios de carácter municipal, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

En el mes de octubre de 2023 se modificaron las Ordenanzas Fiscales de los 5 impuestos municipales establecidos en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por los motivos expuestos en la documentación obrante en el expediente. Asimismo, en la anterior sesión plenaria de 14 de octubre se aprobó la actualización de las Ordenanzas Fiscales del IBI, ICIO e IAE.

Tras hacer un exhaustivo análisis de las circunstancias económico-financieras municipales en relación con la situación actual de la economía a nivel general, se ha constatado que el Presupuesto municipal no puede absorber la totalidad de los incrementos de los costes que tiene que afrontar el Ayuntamiento a la hora de cumplir sus obligaciones en la prestación de los servicios públicos.

De ahí que, bajo los principios de proporcionalidad, solidaridad y equidad fiscal, sea necesaria la actualización general de las Tasas y Precios Públicos municipales.

El incremento de los costes laborales de la plantilla municipal, el incremento de los costes de los servicios públicos y los suministros de proveedores se vienen incrementando paulatinamente, lo que hace necesario incrementar razonablemente los tipos impositivos para no degradar la prestación de los servicios municipales a la población.

Al igual que en los expedientes de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los Impuestos, se hace expresa mención a que los ingresos que sustentan la nivelación del presupuesto municipal son principalmente el Capítulo uno (Impuestos) y las transferencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. Estos ingresos deberían sustentar el gasto corriente fijo:

- a.- Capítulo I, gastos de personal incluido costes salariales
- b.- Capítulo II, gastos fijos e imprescindibles como luz, agua, etc,
- c.- Capítulo III, costes financieros con entidades financieras
- d.- Capítulo IX derivado de las amortizaciones de préstamos

Esta situación sigue reflejando el desnivel existente en el capítulo de ingresos, que puede observarse de los datos de liquidación aportados.

Por todo ello, el Pleno con los seis votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE, los cinco votos en contra del Grupo Municipal PP y la abstención del Grupo Municipal CAIU, acuerda:

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:54:14
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios funerarios de carácter municipal con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Artículo 1.- Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Olivares establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de esta Tasa es la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio de Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3.- Fundamento

La Tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Olivares por la prestación de los servicios, la realización de las actividades, así como por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

**CAPÍTULO II
HECHO IMPONIBLE**

Artículo 4.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, que se detallan a continuación:

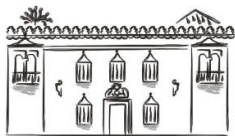
- 1.- Concesión de derecho funerario sobre nichos, panteones y osarios.
- 2.- Prestación de servicios de: inhumación, exhumación de cadáveres, restos y cenizas, depósito de restos y cenizas en osario o nicho de su propiedad, transmisión de la concesión de nicho, panteón y osario.
- 3.- Realización de obras como construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, revestimiento de paramentos exteriores (movimiento de lapidas, colocación de lápidas, vitrinas, verjas y adornos), y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**CAPÍTULO III
SUJETOS PASIVOS**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:54:14
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Artículo 5.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas:

- a.- Cuando se trate de servicios funerarios, la persona solicitante o contratante y, en su defecto, quienes hereden o leguen de la persona difunta.
- b.- En el supuesto de derechos funerarios, quien los adquiera, sus titulares o las personas solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación del servicio.
- c.- Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.
- d.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las empresas y profesionales que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de las Tasas, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad respecto del Cementerio Municipal.

CAPÍTULO IV
RESPONSABLES

Artículo 6.- Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En su caso, responderán solidariamente las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V
EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a.- Los enterramientos de cadáveres de personas que se encontrasen en situación de pobreza acreditada por los Servicios Sociales o autoridad pertinente.
- b.- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

CAPÍTULO VI
CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.-

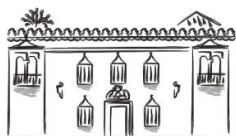
La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades fijas que se señalan a continuación:

EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN DE NICHOS, NICHOS OSARIOS Y PANTEONES		
TARIFA	CONCEPTO	CUOTA
1	Concesión de nichos por el plazo de 20 años	496,10 €

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:54:14
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

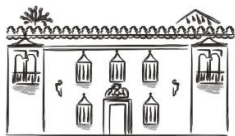


2	Prórroga de concesión por otros 20 años	248,05 €
3	Por expedición de duplicado de titularidad de la concesión: por pérdida, sustracción o deterioro	16,31 €
4	Concesión de nichos osarios por el plazo de 20 años	248,05 €
5	Prórroga de concesión por otros 20 años	124,03 €
6	Por expedición de duplicado de titularidad de la concesión: por pérdida, sustracción o deterioro	16,31 €
7	Concesión por el plazo máximo establecido, por cada metro cuadrado. Esta concesión estará, en todo caso, supeditada a la existencia de terrenos disponibles, que se valorará por el Ayuntamiento.	811,80 €
8	Por expedición de duplicado de titularidad de la concesión: por pérdida, sustracción o deterioro	32,63 €
EPÍGRAFE 2.- INHUMACIONES		
1	Por cada inhumación en nicho y osario, o traslado de restos de otros municipios	135,14 €
2	Por cada inhumación en panteón	233,44 €
NOTA COMÚN: La persona concesionaria, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar la lápida o tapamiento de la unidad de enterramiento correspondiente.		
EPÍGRAFE 3.- EXHUMACIONES		
1	Por cada exhumación en osario o nicho	147,02 €
2	Por cada exhumación en panteón	270,87 €
EPÍGRAFE 4.- LÁPIDAS Y ORNAMENTOS		
1	Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en nichos y nichos osarios	41,25 €
2	Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en panteones	82,50 €
EPÍGRAFE 5.- OBRAS		
1	Licencia para construcción, reparación o modificación estructural de panteón (Para la concesión de la licencia es preceptivo aportar Proyecto técnico redactado por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente).	Ver nota
2	Licencia para realizar obras de reparación o modificación no estructural en panteones	Ver nota
NOTA COMÚN: La cuota líquida a ingresar por los conceptos anteriores se corresponderá según la aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos y por la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras		
EPÍGRAFE 6.- USO DE VIALES Y OTROS SERVICIOS DEL CEMENTERIO		
1	Las empresas funerarias abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación	45,28 €
2	Las empresas de marmolistas y de oficios varios que desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción	45,28 €
EPÍGRAFE 7.- TRANSMISIÓN DE CESIONES DE USO		
1	La transmisión de los derechos derivados de la cesión por el tiempo máximo establecido en la presente Ordenanza, del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refieren las tarifas establecidas en los Epígrafes 1, 2 y 3, que originen su inscripción en el Registro Municipal correspondiente, devengarán en concepto de Tasa los siguientes porcentajes que	

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	9e8sP3sJXAepcXzmY4n7Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:54:14
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9e8sP3sJXAepcXzmY4n7Zw==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



	las tarifas citadas asignan al terreno o la unidad de enterramiento en el momento de la solicitud: 1. Cuando la transmisión sea entre parientes por línea recta ascendente o descendente, o entre cónyuges 2. Cuando la transmisión sea entre parientes no comprendidos en el apartado anterior	27,50 % 55,00 %
EPÍGRAFE 8.- TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS		
1	Traslado de restos (a otro lugar del Cementerio o fuera del mismo)	55,00 €
2	Por cada cadáver que proceda de otro término municipal y se inhume en un panteón, además de los derechos de inhumación	33,49 €
3	Por cada cadáver que proceda de otro término municipal y se inhume en un nicho, además de los derechos de inhumación	11,57 €
4	Por la exhumación de restos en nicho para su traslado fuera de la localidad, además de los derechos de exhumación	11,17 €
EPÍGRAFE 9.- OTRAS AUTORIZACIONES		
1	Tramitación de expediente para la transmisión de los derechos funerarios	53,54 €
2	Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice	45,28 €

DEVENGO

Artículo 9.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del Cementerio, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10.-

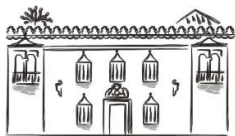
1.- La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Ayuntamiento de Olivares, sin perjuicio de las delegaciones que puedan llevarse a cabo.

2.- Las Tasas contempladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en la entidad colaboradora autorizada, o mediante el sistema de pago con tarjeta bancaria en las propias Oficinas Municipales, cuyo resguardo deberá acompañar a la solicitud de la prestación de los servicios, no tramitándose expediente alguno en el que, previamente, no quede acreditado el pago de la Tasa.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:54:14
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



No obstante, el pago de dichas tasas no confiere, por sí sólo, el derecho a la prestación de los servicios funerarios o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o la concesión de licencias o derechos funerarios de que se trate.

2.- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

Cuanto las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y procederá conforme a la normativa vigente.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio. El Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses generales.

La construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

3.- La apertura y cierre de nichos, sepulturas y columbarios, cedidos o en arrendamiento, será por cuenta del Ayuntamiento, así como todos los trabajos de albañilería complementarios, incluso la vuelta y rosca de ladrillo.

La colocación de lápidas, verjas y ornamentos será por cuenta de las personas interesadas, previa obtención de la correspondiente licencia y el abono de las Tasas que figuran en esta Ordenanza.

4.- El transporte de los cadáveres hasta el lugar de enterramiento corresponderá a las personas interesadas, que lo realizarán a través de las empresas funerarias.

5.- En caso de pérdida del título que acredite una concesión en el Cementerio Municipal, es condición indispensable para la expedición de uno nuevo que anule al anterior, acreditar documentalmente la condición de titular de la concesión, o de herederos en caso de fallecimiento del mismo, exigiéndose por el Ayuntamiento una completa documentación.

6.- No será autorizada la variación del nombre de la persona titular de una concesión sin la previa autorización expresa de la misma. En caso de fallecimiento de la persona titular será necesario acreditar la condición de heredero/a para obtener la subrogación de la concesión por el período de tiempo que reste hasta su caducidad. A estos efectos, la persona heredera que solicite la subrogación deberá contar con el consentimiento de las demás personas coherederas, en su caso.

CAPÍTULO IX
CADUCIDAD

Artículo 11.-

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento de Olivares dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas y tapamientos, adornos y accesorios que existan en los mismos.

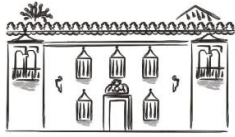
CAPITULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.-

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:54:14
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==		





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación, y será de aplicación desde el día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cargo firmante: La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro De Verificación	9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Gomez Velarde	Firmado	13/11/2024 12:54:14
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9e8sP3sJXAEpcXzmY4n7Zw==		

